

RESOLUCIÓN No. 03621

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.738.887-9, por medio de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.714, mediante **Radicado 2016ER217036 del 12 de junio de 2016**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59 - 61 Sur, CHIP AAA0022AODM, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, a través de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, apporto los documentos establecidos en su momento por el Decreto 1594 de 1984 el cual fue derogado por el Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 00203 del 03 de febrero de 2017**, el cual fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2017, al señor **MAURO ARMANDO CASALLAS**, representante legal de la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S**, quedando ejecutoriado el 23 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a hacer visita el día 22 de febrero de 2017, con el fin de evaluar la

RESOLUCIÓN No. 03621

documentación aportada mediante Radicado **2016ER217036 del 12 de junio de 2016**, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 01212 del 17 de marzo del 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento ambiental del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 por parte del establecimiento GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS con el objeto de analizar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, en aras de acatar a las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Rio Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(...).

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p><i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (Resolución 2202 de 2005).</i></p>	<p><i>A través del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 el usuario remitió Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos firmado por el representante legal del establecimiento GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, NIT: 900.738.887 – 9, para la descarga generada en el predio KR 18 No. 59-61 Sur.</i></p> <p><i>Dicho Formulario presentó inconsistencias en la información reportada debido a que:</i></p> <p><i>El usuario no da información relacionada con el numeral 4 del aparte Datos del Solicitante, en cuanto a la calidad en la que actúa. Sin embargo, una vez revisada la documentación allegada en la Solicitud de Permiso de Vertimientos, se determina que el señor Mauro Armando Casallas Vera, representante legal de GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, actúa como arrendatario.</i></p> <p><i>El usuario no da información relacionada con el numeral 4 del aparte Información General, en cuanto al sector productivo y a la actividad que genera el vertimiento. De acuerdo con la información presentada y en la visita técnica realizada, se determina que el usuario hace parte del sector manufacturero de pieles de cuero y</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>



RESOLUCIÓN No. 03621

	<p>genera vertimientos provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido de pieles, lavado de equipos y pisos.</p> <p>El usuario no da información relacionada con el numeral 6 del aparte Información Tipo de Vertimiento, en cuanto al tipo de flujo de la descarga.</p> <p>El usuario no proporcionó los datos de caracterización del vertimiento, sin embargo, para la evaluación de la presente solicitud de permiso de vertimientos se tendrá en consideración la caracterización de vertimientos presentada en el radicado 2016ER209026 del 25/11/2016.</p>	
Nombre, dirección e identificación del solicitante, razón social si se trata de una persona jurídica.	El nombre del establecimiento que solicita el permiso tiene razón GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS con número de NIT: 900.738.887 – 9 y representante legal Mauro Armando Casallas Vera, identificado con número de cedula 79.572.714, ubicado en la KR 18 No. 59 – 61 Sur.	SI CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	El usuario actúa en nombre propio. La solicitud es firmada por la representante legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, el señor Mauro Armando Casallas Vera.	NO APLICA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 , el usuario presenta el certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) emitido el 02/12/2016 para el establecimiento GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS NIT: 900.738.887 – 9, representante legal Mauro Armando Casallas Vera C.C. 79.572.714.	SI CUMPLE
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea el mero tenedor.	<p>Por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario presenta autorización otorgada por el señor NESTOR CAMILO CASALLAS VERA, propietario de los predios KR 18 No. 59 – 61 Sur y KR 18 No. 59 – 55 Sur, a el señor MAURO ARMANDO CASALLAS VERA para realizar los trámites pertinentes en materia ambiental.</p> <p>Por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario presenta autorización otorgada por el señor FREDY ORLANDO CASALLAS VERA, propietario de los predios KR 18 No. 59 – 49 Sur y KR 18 No. 59 – 44 Sur, a el señor MAURO ARMANDO CASALLAS VERA para</p>	SI CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03621

	<p>realizar los trámites pertinentes en materia ambiental.</p>	
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario presenta los siguientes certificados de Tradición y Libertad:</p> <p>Certificado de Tradición y Libertad, emitido el 02/12/2016 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para el predio con No. de Matrícula 50S – 1066729 y nomenclatura KR 18 No. 59A - 09 Sur (dirección actual KR 68 No. 59 – 55 Sur), registra en la anotación 5 a NESTOR CAMILO CASALLAS VERA con derecho real de dominio.</p> <p>Certificado de Tradición y Libertad, emitido el 02/12/2016 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para el predio con No. de Matrícula 50S – 165991 y nomenclatura KR 18 No. 59 - 65 Sur (dirección actual KR 68 No. 59 – 49 Sur), registra en la anotación 6 a FREDY ORLANDO CASALLAS VERA con derecho real de dominio.</p> <p>Certificado de Tradición y Libertad, emitido el 02/12/2016 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para el predio con No. de Matrícula 50S – 165989 y nomenclatura KR 18A No. 59 - 54 Sur (dirección actual KR 18A No. 59 – 44 Sur), registra en la anotación 4 a FREDY ORLANDO CASALLAS VERA con derecho real de dominio.</p> <p>Certificado de Tradición y Libertad, emitido el 02/12/2016 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para el predio con No. de Matrícula 50S – 169207 y nomenclatura KR 18 No. 59A - 23 Sur (dirección actual KR 68 No. 59 – 61 Sur), registra en la anotación 6 a NESTOR CAMILO CASALLAS VERA con derecho real de dominio.</p> <p>La información fue corroborada el 26/02/2017 por medio de la Ventanilla Única de la Construcción - Secretaría Distrital del Hábitat.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>Costo del Proyecto, Obra o Actividad.</p>	<p>El usuario presenta valor del Costo del Proyecto, Obra o Actividad, sin embargo:</p> <p>Mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario presenta un costo del proyecto, obra o actividad, por una suma de cien</p>	<p>SI CUMPLE</p>



RESOLUCIÓN No. 03621

	<i>millones de pesos (100'000.000), pero, en la información reportada en la autoliquidación, el valor reportado es de novecientos dieciséis millones doscientos mil (916'200.000).</i>	
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<p><i>El solicitante expresa y precisa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 que la fuente de abastecimiento de agua es la EMPRESA DE AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB-ESP.</i></p> <p><i>Adicionalmente otra fuente de abastecimiento es el AGUA LLUVIA. Lo anterior se verificó en la visita realizada el día 22/02/2017, en donde el usuario reportó que consumen agua lluvia y cuentan con dos tanques de almacenamiento de agua: uno de 227m³ y otro de 151 m³.</i></p>	SI CUMPLE
<i>Características de las actividades que generen vertimientos.</i>	<p><i>La Característica de la actividad que genera vertimientos es: Curtido, Recurtido, Teñido y lavado de equipos y pisos. Lo anterior corroborado en la visita realizada el día 22/02/2017.</i></p>	SI CUMPLE
<i>Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<p><i>El usuario remite planos de redes en donde se puede evidenciar:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Red de Aguas Residuales Industriales- Red de Aguas Residuales Industriales Tratadas- Red de Aguas Residuales Domésticas- Tanque de Almacenamiento de aguas lluvias- Identifica áreas de proceso y punto de descarga a la red de alcantarillado de la KR 18. <p><i>El usuario remite plano en donde presenta perfiles de las unidades de tratamiento, con las respectivas dimensiones y capacidades.</i></p> <p><i>Los planos fueron elaborados por la firma ECOLQUIM NIT 79508481-9, con fecha de diciembre de 2016.</i></p>	SI CUMPLE
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<p><i>El usuario mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 expresa y precisa que el nombre de la fuente receptora del vertimiento es Red de Alcantarillado de Bogotá, Cuenca Tunjuelo.</i></p>	SI CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en Litros por Segundo.</i>	<p><i>El usuario mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 expresa que el caudal de descarga es 0,246 L/s.</i></p>	SI CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03621

	<p>Mediante radicado 2016ER209026 del 25/11/2016, el informe de caracterización reporta un caudal promedio de 0,300 L/s.</p>	
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, expresa que la frecuencia de descarga es de 8 días/mes.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, expresa que el tiempo de la descarga es de 3 horas/día.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>El usuario no reporta dicha información en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, sin embargo, mediante radicado 2015234349 de 25/11/2015 y con base a lo informado durante la visita técnica, el flujo de descarga es continuo.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>El usuario mediante radicado 2016ER209026 del 25/11/2016 presenta informe de noviembre de 2016. Muestreo realizado para los vertimientos generados en el predio KR 18 No. 59-61 Sur, el día 27/10/2016. Reporte de análisis de laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA, con cadena de custodia de campo.</p> <p>El laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA realizó el muestreo y el análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total.</p> <p>El laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA se encontraba acreditado para los parámetros que se tomaron las muestras bajo la Resolución 2438 del 10/11/2015. Lo anterior verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.</p> <p>El laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA realizó el muestreo del parámetro Nitrato, el cual fue analizado por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA, el cual cuenta con</p>	<p>SI CUMPLE</p>



RESOLUCIÓN No. 03621

	<p><i>Resolución de acreditación inicial No: 1950 del 6 de septiembre de 2013. Lo anterior verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA realizó el muestreo y análisis del parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados, sin embargo, el laboratorio no se encuentra acreditado para el análisis de dicho parámetro.</i></p> <p><i>A través del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario remite copia del informe de caracterización presentado en el radicado 2016ER209026 del 25/11/2016.</i></p>	
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>El usuario mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 presenta:</i></p> <p><i>Diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual, Flujograma de proceso, Actividades que Generan Vertimientos, Estimación de Caudal de Diseño, Estimación de Consumo de Agua, Estimación de Cargas Contaminantes, Requerimientos Normativos y Requerimientos Técnicos.</i></p> <p><i>El usuario no remite información relacionada con los diseños de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales. No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema.</i></p> <p><i>El tratamiento de aguas residuales consta de Rejillas, Trampas de Grasa, Tanque de Homogenización y Neutralización, Precipitación de Cromo, DAF, Coagulación y Floculación.</i></p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p><i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></p>	<p><i>Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio de la KR 18 No. 59 – 55 Sur. Determina que la actividad de CURTIEMBE es clasificada como uso industrial conforme al artículo 352 del Decreto 190 de 2004, la industria se encuentra contemplada dentro de la actividad vigente que rige el sector donde se localiza el predio.</i></p> <p><i>Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio de</i></p>	<p>NO CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 03621

	<p>la KR 18 No. 59 – 61 Sur. Determina que la actividad de CURTIEMBE es clasificada como uso industrial conforme al artículo 352 del Decreto 190 de 2004, la industria se encuentra contemplada dentro de la actividad vigente que rige el sector donde se localiza el predio.</p> <p>Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio de la KR 18 No. 59 – 49 Sur. Determina que la actividad de CURTIEMBE es clasificada como uso industrial conforme al artículo 352 del Decreto 190 de 2004, la industria se encuentra contemplada dentro de la actividad vigente que rige el sector donde se localiza el predio. (Documento anexo dos veces, una con fecha del 28/07/2015 y otro del 31/07/2015).</p> <p>Los conceptos de uso de suelo aportados por el usuario, y expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, indican que hasta tanto se adopte la clasificación de usos industriales, la entidad encargada de expedir los conceptos relacionados con los usos industriales es la Secretaría Distrital de Ambiente. Una vez revisada la documentación presentada, el usuario no remite información relacionada con la clasificación de impacto industrial de su actividad.</p> <p>El usuario no presenta el uso del suelo para el predio para el predio con No. de Matrícula 50S – 169207 y nomenclatura KR 18 No. 59A - 23 Sur (dirección actual KR 18 No. 59 – 61 Sur).</p>	
<p>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Permiso de Vertimientos.</p>	<p>Con el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 se adjunta recibo de pago No. 3597728 de la Dirección de Tesorería Distrital por concepto evaluación del permiso de vertimientos por valor de 1'461.996.</p>	<p>SI CUMPLE</p>

4.1.4. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Radicado 2016ER209026 del 25/11/2016

• **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

<p>Datos de la caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>27/10/2016</p>



RESOLUCIÓN No. 03621

	Laboratorio responsable del muestreo	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Horario del muestreo	08:00 – 10:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Proceso Productivo
	Tipo de descarga	Continuo – durante tiempo de monitoreo.
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	Diario
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 18
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,300

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	Resolución n 0631 de 2015	Resolución n 3957 de 2009			
Generales						
Temperatura	°C	40	30	30*	16,0	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	7,70	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03621

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*	42	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*	30	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*	12	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90	12,21	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*	0,15	CUMPLE
Fenoles Totales	mg/L	---	0,2	0,2*	0,03	CUMPLE
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10	4,23	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – 1 – Metilnaftaleno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - 2 - Metilnaftaleno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Acenafteno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Acenaftileno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(a)antraceno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(a)pireno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA



RESOLUCIÓN No. 03621

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(b)pireno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(b)Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Benzo(k)Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0009	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Criceno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Dibenzo(a,h)antrace no	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Fenantreno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Fluoranteno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Fluoreno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) – Naftaleno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) - Pireno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0008	PRESENTA
Hidrocarburos Aromáticos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,0009	PRESENTA



RESOLUCIÓN No. 03621

Policíclicos (HAP) – Indeno(1,2,3,c,d)pireno						
BTEX - Benceno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
BTEX – Tolueno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
BTEX – Etilbenceno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
BTEX – m-xileno + p-xileno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,1	PRESENTA
BTEX – o-xileno	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) - Cloroformo	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) - Bromodichlorometano	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) - Dibromoclorometano	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) - bromoformo	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,05	PRESENTA
Compuestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	0,88	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	121,90	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	125,89	PRESENTA
Iones						
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000	748,70	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03621

Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	1456,68	PRESENTA
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	3	5	3	<2	CUMPLE
Metales y Metaloides						
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*	0,17	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	44,83	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	27,82	PRESENTA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	30,23	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte	47,50	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte	No Monitoreado	NO PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DQO	0,0151
DBO	0,0108
SST	0,0043
Grasas y Aceites	0,0044
Fenoles	0,0000
SAAM	0,0001
HTP	0,0015
Nitratos	0,0003
Nitrógeno Amoniacal	0,0439
Nitrógeno Total	0,0453
Cloruros	0,2695
Cromo	0,0001
Sulfatos	0,5244
Acidez Total	0,0161
Alcalinidad Total	0,0100
Dureza Cálctica	0,0109
Dureza Total	0,0171

RESOLUCIÓN No. 03621

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 27/10/2016 por el laboratorio *SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA*, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio *SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA* (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de acreditación inicial No: 1950 del 6 de septiembre de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

El laboratorio *SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA* realizó el muestreo del parámetro Nitrato, el cual fue analizado por el laboratorio *HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA*, el cual cuenta con Resolución de acreditación inicial No: 1950 del 6 de septiembre de 2013. Lo anterior verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2016EE131972 del 02/08/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se le solicita al usuario presentar caracterización de vertimientos, en cumplimiento con la Resolución 631 de 2015.	El usuario presento informe de caracterización mediante radicado 2016ER209026 del 25/11/2016.	CUMPLE

5. CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
<p>El usuario <i>GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS</i> genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de curtido, recurtido, teñido de pieles, lavado de equipos y pisos</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio que el usuario cuenta con Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00153 del 11-04-2016</p> <p>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</p>	

RESOLUCIÓN No. 03621

“Artículo 2.2.3.3.5.1. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...).”

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radiados SDA No. 2016ER209026 del 25/11/2016 y 2016ER217036 del 06/12/2016, acogido con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 00203 de 2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, se concluye que el usuario incumple los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 03621

- El usuario no remite información relacionada con los diseños de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales. No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema.
- El usuario no presenta el uso del suelo para el predio con No. de Matrícula 50S – 169207 y nomenclatura KR 18 No. 59A - 23 Sur (dirección actual KR 18 No. 59 – 61 Sur).
- Los conceptos de uso de suelo aportados por el usuario, y expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, indican que hasta tanto se adopte la clasificación de usos industriales, la entidad encargada de expedir los conceptos relacionados con los usos industriales es la Secretaría Distrital de Ambiente. Una vez revisada la documentación presentada, el usuario no remite información relacionada con la clasificación de impacto industrial de su actividad.

Con relación a la caracterización de vertimientos del usuario GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos.

Con respecto a los resultados de la caracterización presentada mediante radicado **2016ER209026 del 25/11/2016** y relacionados con la muestra tomada el día 27/10/2016 por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA – SGI LTDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, para las descargas generadas por las actividades de curtido, recurtido, teñido de pieles, lavado de equipos y pisos realizadas en los predios KR 18A No. 59 – 44 Sur (CHIP AAA0022ANPA), KR 68 No. 59 – 49 Sur (CHIP AAA0022AOBR), KR 68 No. 59 – 55 Sur (CHIP AAA0022AOCX) y **KR 68 No. 59 – 61 Sur (CHIP AAA0022AODM)**; las cuales son descargadas a la caja de inspección externa frente al predio **KR 68 No. 59 – 61 Sur** y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la KR 18.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluar jurídicamente la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos presentada por el usuario GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, para las descargas generadas por las actividades de curtido, recurtido, teñido de pieles, lavado de equipos y pisos realizadas en los predios KR 18A No. 59 – 44 Sur (CHIP AAA0022ANPA), KR 68 No. 59 – 49 Sur (CHIP AAA0022AOBR), KR 68 No. 59 – 55 Sur (CHIP AAA0022AOCX) y **KR 68 No. 59 – 61 Sur (CHIP AAA0022AODM)**; cuyo trámite fue iniciado mediante Auto No. 00203 de 2017, conforme a lo mencionado en el numeral 4.3.1 y 5 del presente concepto técnico.

En consecuencia, de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los oficios **Nos. 2017EE56092 del 23 de marzo de 2017 y 2017EE81933 del 08 de mayo de**

RESOLUCIÓN No. 03621

2017, con el fin de requerir a la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, a efectos de que allegara documentación complementaria para la continuación del trámite.

Que, dando respuesta a los requerimientos de la entidad, la sociedad presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER64074 del 06 de abril de 2017, 2017ER101206 del 02 de junio de 2017, 2017ER106147 del 08 de junio de 2017 y 2017ER113235 del 20 de junio de 2017.**

Que en atención a la documentación presentada, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar la documentación presentada en el **Radicado 2016ER217036 del 06 de junio de 2016** y complementada por los **Radicados Nos. 2017ER64074 del 06 de abril de 2017, 2017ER101206 del 02 de junio de 2017, 2017ER106147 del 08 de junio de 2017 y 2017ER113235 del 20 de junio de 2017.**, realizando visita técnica el día 10 de julio de 2017, a los predios ubicados en la Carrera 18 No. 59 – 61 Sur, Carrera 18 No. 59 – 55 Sur, Carrera 18 No. 59 – 49 Sur y la Carrera 18 A No. 59 – 44 Sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, y consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03725 del 24 de agosto del 2017**, manifestando lo siguiente:

“(…)**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA** para el establecimiento comercial **GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS** mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, y complementada con los radicados 2017ER101206 del 02/06/2017, 2017ER106147 del 08/06/2017 y 2017ER113235 del 20/06/2017, trámite que fue acogido por el Auto No. 203 del 03/02/2017 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. Asimismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*

(…).

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/02016 el usuario radica solicitud inicial de permiso de vertimientos a la cual se anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos para el usuario GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S. con NIT. 900.738.887-9. Sin embargo, este no se encuentra completamente diligenciado, por lo que, por medio del oficio 2017EE81933 del 08/05/2017 se solicita presentarlo nuevamente.	CUMPL E

RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<p>Con el radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario remite nuevamente el formulario de solicitud para la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, ubicada en la Carrera 18 No. 59 - 61, el cual se encuentra firmado por el señor MAURO ARMANDO CASALLAS VERA, identificado con C.C. 79.572.714 y quien es el representante legal de la sociedad, con fecha 02/06/2017. Aunque la actividad ocupa cuatro predios, en la solicitud se diligenció la dirección solo de uno de los predios.</p> <p>De acuerdo a los datos suministrados en el documento, las actividades generadoras de vertimiento son el curtido y recurtido de pieles, teniendo un costo para el proyecto de novecientos dieciséis millones doscientos mil pesos (\$916.200.000). Una vez revisada la información diligenciada, se encuentra que esta es acorde con la demás documentación remitida.</p>	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Se presenta la documentación para tramitar permiso de vertimientos para la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, identificada con NIT 900.738.887-9, cuyas actividades son desarrolladas en los predios ubicados en la CR 18 No. 59 - 61 Sur (CHIP AAA0022AODM), CR 18 No. 59 - 55 Sur (AAA0022AOCX), CR 18 No. 59 - 49 Sur (AAA0022AOBR) y CR 18 A No. 59 - 44 Sur (AAA0022ANPA). En el formulario remitido solo se diligencia la dirección del predio CR 18 No. 59 - 61 Sur (CHIP AAA0022AODM).	CUMPL E
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	La solicitud es realizada por el señor MAURO ARMANDO CASALLAS VERA, quien actúa en calidad de representante legal del GRUPO INDUSTRIAL BERNA, por lo que no es necesario presentar poder.	NO APLICA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante los radicados 2016ER217036 del 06/12/2016 y 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario remite certificado de existencia emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02/12/2016 y 22/05/2017, respectivamente, para la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS con NIT 900.738.887-9 y Matrícula Mercantil No. 02463069 del 09/06/2014, cuyo representante legal es el señor MAURO ARMANDO CASALLAS VERA, identificado con C.C. 79.572.714, cuya actividad económica es 1511 (Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles) y 6820 (Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata).	CUMPL E
Autorización del propietario o poseedor cuando el	Por medio de los radicados 2016ER217036 del 06/12/2016 y 2017ER101206 del 02/06/2017 se remite documento en el que el señor Nestor Camilo Casallas Vera, con C.C. 1.032.362.795, como propietario de los predios ubicados en la CR 18 No. 59 - 55 Sur	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
solicitante es mero tenedor	<p>(anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX) y CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM) autoriza al señor Mauro Armando Casallas Vera, con C.C. 79.752.714; para que adelante los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente y desarrolle las actividades de curtido y preparado de pieles.</p> <p>En los mismos radicados, se remite autorización por parte del señor Fredy Orlando Casallas Vera, con C.C. 79.898.260, quien, como propietario de los predios ubicados en la CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR) y CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA), autoriza al señor Mauro Armando Casallas Vera, con C.C. 79.752.714; para que adelante los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente y desarrolle las actividades de curtido y preparado de pieles.</p> <p>Mediante radicado 2017ER113235 del 20/06/2017 se remite autorización del señor ALCIDES CASALLAS CUFIÑO con C.C. 17.081.946, como propietario del predio de la CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR), para que Mauro Armando Casallas Vera, con C.C. 79.752.714, adelante los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente y desarrolle las actividades de curtido y preparado de pieles.</p>	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/02016 se remite certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la CR 18 No. 59 - 49 Sur (CR 18 # 59 - 65 Sur dirección antigua) con el No. Matrícula 50S-165991 y el Código catastral (CHIP) AAA0022AOBR, expedido el 02/12/2016 y 19/05/2017, respectivamente, según el cual CASALLAS VERAS FREDY ORLANDO es el propietario del mismo. Una vez verificada la información en la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se encuentra que el propietario es ALCIDES CASALLAS CUFIÑO (fecha consulta 13/07/2017).</p> <p>Mediante los radicados 2016ER217036 del 06/12/02016 y 2017ER101206 del 02/06/2017 se remite certificado de tradición y libertad de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Predio ubicado en la Carrera 18 59A - 55 Sur (Carrera 18 59A - 09 Sur dirección antigua) con el No. Matrícula 50S-1066729 y el Código catastral (CHIP) AAA0022AOCX, expedido el 02/12/2016 y 19/05/2017, respectivamente, según el cual VARGAS VERA NESTOR CAMILO, 1032362795 es el propietario del mismo.	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS																
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN			CUMPL E												
	<ul style="list-style-type: none"> - Predio ubicado en la CR 18 No. 59 - 61 Sur (CR 18 59 - 23 Sur, dirección antigua) con el No. Matrícula 50S-169207 y el Código catastral (CHIP) AAA0022AODM, expedido el 02/12/2016 y 19/05/2017, respectivamente, según el cual VARGAS VERA NESTOR CAMILO, 1032362795 es el propietario del mismo. Lo anterior se verificó en el VUC el día 13/07/2017. - Predio ubicado en la CR 18 A 59 - 44 Sur (CR 18 A 59 - 54 Sur, dirección antigua) con el No. Matrícula 50S-165989 y el Código catastral (CHIP) AAA0022ANPA, expedido el 02/12/2016 y 19/05/2017, respectivamente, según el cual FREDY ORLANDO CASALLAS VERA es el propietario del mismo. Lo anterior se verificó en el VUC el día 13/07/2017. 															
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS se encuentra ubicado en la localidad 6 de Tunjuelito, en la UPZ 62 Tunjuelito, barrio San Benito en la CR 18 No. 59 - 61 Sur (CHIP AAA0022AODM), CR 18 No. 59 - 55 Sur (AAA0022AOCX), CR 18 No. 59 - 49 Sur (AAA0022AOBR) y CR 18 A No. 59 - 44 Sur (AAA0022ANPA), la cual se dedica al curtido y recurtido de pieles vacunas; actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.			CUMPL E												
Costo del proyecto, obra o actividad.	<p>De acuerdo al formulario remitido mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 el valor total del proyecto es de cien millones de pesos (\$100.000.000). Una vez revisada la solicitud completa, se encuentra que este valor no es consistente con el del autoliquidador, por lo que se solicita corregirlo.</p> <p>Por medio del radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario remite nuevamente el formulario con el valor del proyecto corregido, el cual es novecientos dieciséis millones doscientos mil pesos (\$916.200.000), acorde con el formato de autoliquidación.</p>			CUMPL E												
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<p>Mediante los radicados 2016ER217036 del 06/12/2016 y 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la red de acueducto (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ES), con las cuentas internas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Cuenta No</th> <th style="width: 25%;">Dirección</th> <th style="width: 20%;">Consumo (m³)</th> <th style="width: 40%;">Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10061519</td> <td>KR 18 59A Sur 23 PI 1</td> <td>0 (2016ER217039) 0 (visita)</td> <td>Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017</td> </tr> <tr> <td>10061401</td> <td>KR 18 59 Sur 65 o KR 18 59 Sur 49</td> <td>38 (2016ER217039) 0 (visita)</td> <td>Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017</td> </tr> </tbody> </table>			Cuenta No	Dirección	Consumo (m ³)	Periodo	10061519	KR 18 59A Sur 23 PI 1	0 (2016ER217039) 0 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017	10061401	KR 18 59 Sur 65 o KR 18 59 Sur 49	38 (2016ER217039) 0 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017	CUMPL E
Cuenta No	Dirección	Consumo (m ³)	Periodo													
10061519	KR 18 59A Sur 23 PI 1	0 (2016ER217039) 0 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017													
10061401	KR 18 59 Sur 65 o KR 18 59 Sur 49	38 (2016ER217039) 0 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017													



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS					
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPL E
	10061525	KR 18 59 A Sur 09 o KR 18 59 Sur 55	42 (2016ER217039) 28 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017	
	10808496	KR 18 59 A Sur 23 o KR 18 59 Sur 61	0 (2016ER217039) 0 (visita)	Jun- Ago/2016 - Feb - Abr/2017	
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<p><i>El usuario no diligencio este campo en el formulario remitido mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, por lo que se solicita diligenciar los datos correspondientes en el formulario de permiso de vertimientos</i></p> <p><i>El usuario informa, mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 que realiza actividades de curtido y recurtido de pieles. Durante la visita informa que, si bien cuenta con la infraestructura para realizar pelambre, esta actividad no está contemplada en su solicitud.</i></p>				CUMPL E
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<p><i>Por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario remite los planos del establecimiento, en donde se puede evidenciar la separación de las redes de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y ARND, así como la infraestructura del proceso productivo y el sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario remite actualización de planos, los cuales son verificados a partir de visita de evaluación, realizada el 10/07/2017. En los planos remitidos se evidencia la infraestructura del proceso productivo (ocho bombos) y las unidades del sistema de tratamiento. No obstante, durante la visita se observaron unidades que, pese a que no serán utilizadas como parte de tratamiento, siguen conectadas al sistema. No se tiene claridad respecto a la totalidad de las redes, el usuario informa que hay conexiones suspendidas, pero no tiene certeza de cuáles, por lo que se encuentran redes que no son mencionadas. No se tiene claridad respecto a los alivios de los tanques de agua lluvia. Esta información es registrada en el acta de visita.</i></p> <p><i>Durante la visita que evidencia que el lecho de secado de los lodos y el tanque biológico presentan una conexión subterránea, según el usuario, hacia un tanque subterráneo que no aparece en los planos, ni la salida del mismo.</i></p>				NO CUMPL E
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento</i>	<p><i>Mediante los radicados 2016ER217036 del 06/12/2016 y 2017ER101206 del 02/06/2017, el usuario informa que la fuente de receptora es el alcantarillado distrital. Lo anterior se corroboró durante visita técnica.</i></p>				CUMPL E

RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Debido a que en el formulario de permiso de vertimientos presentado mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 se reporta un caudal de 0,246 L/s y en la caracterización 0,2997L/s, se solicita se realice la corrección. En el formulario con radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 se corrige este valor: 0,2997 L/s, consistente con la demás documentación.	CUMPL E
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Según la información presentada mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, la frecuencia de descarga es de 8 días/mes. Por medio del radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 se informa que son 1,875 días/mes que resulta de la siguiente operación: $1,5 \text{ h} / \text{d} * 30 \text{ días/mes} = 45 \text{ h/mes} / 24 \text{ h/d} = 1,875 \text{ d/mes}$.	CUMPL E
Tiempo de la descarga en horas por día.	Según la documentación presentada por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, la duración de la descarga es de 3 horas/día. En la información anexada con el radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 la duración de la descarga es de 1,5 horas.	CUMPL E
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Debido a que en el formulario de permiso de vertimientos presentado mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 no se diligenció esta información, se solicita indicarlo. Mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 se informa que la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPL E
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite caracterización de aguas residuales provenientes del proceso de curtido mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016. Sin embargo, una vez hecha la revisión del documento se encontró que este no incluyó el parámetro Color Real. Por lo anterior, se requirió al usuario mediante el 2017EE81933 del 08/05/2017 presentar la caracterización para su proceso de manera presuntiva, debido a la medida cautelar impuesta por la honorable magistrada Nelly Villamizar. Mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario da respuesta al requerimiento, entregando Informe de Caracterización original, en el que se incluye el parámetro requerido. Sin embargo, en el mismo radicado el usuario solicita omitir las memorias técnicas,	NO CUMPL E

RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<p>diseños de ingeniería conceptual y básica y condiciones de eficiencia, presentados mediante los radicados 2016ER217036, 2016ER209026 y 2017ER64087, cuya información indica que las ARND son tratadas mediante un sistema compuesto por unidades preliminares (rejillas, cárcamos, trampas de grasas), de tratamiento primario (un tanque de 8 m³, donde se realiza precipitación de cromo, y otro de 12 m³, para coagulación, floculación, sedimentación y neutralización), y un sistema de filtración por carbón activado. Dentro del radicado 2016ER217036 se informa que "(...) la empresa cuenta con un sistema de tratamiento DAF, sin embargo, el sistema de tratamiento DAF no se encuentra operando por el momento, por falta de mantenimiento técnico y costos de operación del mismo." (ver sección 2.2 Requerimientos técnicos, título Aspectos técnicos, página 19 del documento).</p> <p>En el mismo radicado, el usuario requiere tener en cuenta la documentación anexada, según la cual el sistema empleado para el tratamiento de las ARND está compuesto por unidades preliminares (cárcamos, rejillas, trampas de grasas y tanque de sedimentación), un tratamiento primario que consiste en un tanque de 2000 L donde se realiza la coagulación, floculación, neutralización y sedimentación de las aguas, un tanque de 6000 L donde se realiza el tratamiento biológico mediante el biorremediador CMR, finalizando con un sistema de flotación de aire disuelto DAF.</p> <p><u>Así pues, la caracterización presentada no es representativa para el sistema de tratamiento utilizado por la empresa, puesto que el mismo usuario señala que realizó modificaciones durante el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y junio de 2017, mientras que el informe de caracterización presentado corresponde a la muestra tomada el 27 de octubre de 2016.</u></p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y	Por medio del radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, el usuario remite documento titulado MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BÁSICA PTARI GRUPOS INDUSTRIAL BERNA, cuyo diseño se basó en una producción de 2500 pieles, resultado de la producción media de la empresa, la cual se realiza por lotes. Este diseño se estableció de acuerdo a los límites máximos establecidos por la Resolución 3957 de 2009. De acuerdo a esta información, las ARND se tratarían mediante unidades preliminares (rejillas, cárcamos, trampas de grasas) y de tratamiento primario (precipitación de cromo, coagulación, floculación, sedimentación y neutralización, en tanques diferentes), finalizando con filtración por carbón activado. Se informa que, aunque cuenta con un DAF no se va a utilizar.	NO CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
condiciones de eficiencia del sistema.	<p>Mediante oficio 2017EE56092 del 23/03/2017 se solicita presentar nuevamente memorias técnicas, puesto que en el documento presentado no se remite información relacionada con los diseños de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales. No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema.</p> <p>Mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017, el usuario solicita omitir las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica y condiciones de eficiencia, presentados mediante los radicados 2016ER217036, 2016ER209026 y 2017ER64087. En cambio, se requiere tener en cuenta la documentación anexada a dicho radicado, según la cual se tiene una producción mensual de 1200 pieles, con un caudal de entrada a la PTAR de 8,4 m³ de ARND provenientes de <u>pelambre</u>, que serán tratadas mediante un sistema de tratamiento compuesto por unidades preliminares (cárcamos, rejillas, trampas de grasas y tanque de sedimentación), de tratamiento primario (tanque de 2000 L donde se realiza la coagulación, floculación, neutralización y sedimentación de las aguas), secundario (tanque de 6000 L donde se realiza el tratamiento biológico mediante el biorremediador CMR), finalizando con un sistema de flotación de aire disuelto DAF.</p> <p>Durante la visita de evaluación realizada el día 10/07/2017, se evidencia que, aunque en el predio se encuentran las unidades mencionadas, el sistema no está completamente implementado y no se tiene claridad respecto a las unidades utilizadas y sus respectivas conexiones. La información presenta inconsistencias respecto a los planos y las características actuales del predio.</p> <p>Finalmente, mediante radicado 2017ER106147 del 08/06/2017 aclara que los 8,4 m³ de ARND que entran a la PTAR se derivan de las actividades de CURTIDO Y RECURTIDO DE PIELES.</p> <p>Durante la visita se informa que, si bien cuentan con las unidades para desarrollar actividades de pelambre (bombos, descarnadora, divididora), la empresa realizará únicamente actividades de curtido y recurtido de pieles. El usuario anexa los diseños de ingeniería para el sistema preliminar y las materias primas utilizadas en los procesos productivos.</p>	



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E									
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Mediante radicado 2016ER217036 del 06/12/2016 el usuario remite conceptos de uso de suelo para:</p>	<p>CUMPL E</p>									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="464 443 711 499">Dirección</th> <th data-bbox="711 443 951 499">Entidad emisora</th> <th data-bbox="951 443 1114 499">No. Radicado</th> <th data-bbox="1114 443 1239 499">Tipo de uso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 499 711 653">CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)</td> <td data-bbox="711 499 951 653">Secretaría Distrital de Planeación</td> <td data-bbox="951 499 1114 653">2-2015-36509</td> <td data-bbox="1114 499 1239 653">Industrial</td> </tr> </tbody> </table>		Dirección	Entidad emisora	No. Radicado	Tipo de uso	CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36509	Industrial	
	Dirección		Entidad emisora	No. Radicado	Tipo de uso						
	CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)		Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36509	Industrial						
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 653 711 842">CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)</td> <td data-bbox="711 653 951 842">Secretaría Distrital de Planeación</td> <td data-bbox="951 653 1114 842">2-2015-36652</td> <td data-bbox="1114 653 1239 842">Industrial</td> </tr> </tbody> </table>		CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36652	Industrial					
CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36652	Industrial								
<table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 842 711 989">CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)</td> <td data-bbox="711 842 951 989">Secretaría Distrital de Planeación</td> <td data-bbox="951 842 1114 989">2-2015-37449</td> <td data-bbox="1114 842 1239 989">Industrial</td> </tr> </tbody> </table>	CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-37449	Industrial							
CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-37449	Industrial								
<table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="464 989 711 1146">CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)</td> <td data-bbox="711 989 951 1146">Secretaría Distrital de Planeación</td> <td data-bbox="951 989 1114 1146">2-2015-36634</td> <td data-bbox="1114 989 1239 1146">Industrial</td> </tr> </tbody> </table>	CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36634	Industrial							
CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)	Secretaría Distrital de Planeación	2-2015-36634	Industrial								
	<p>El usuario remite información relacionada con la clasificación de impacto industrial de su actividad, mediante radicado 2017ER64074 del 6/04/2017, por lo anterior se le informa que mediante memorando 2017IE70277 del 19/04/2017 la Subdirección de Control ambiental al Sector Público comunica:</p> <p><u>“Dando respuesta al memorando en el cual solicitan “aclarar los conceptos de uso de suelo clasificados como uso industrial expedidos por curaduría urbana y/o secretaria Distrital de Planeación requieren de concepto de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico – SCASP”, se informa que esta subdirección, se encarga de “Atender las solicitudes de concepto de Clasificación de Impacto Ambiental para adelantar los trámites de licencia de construcción en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”, para industrias, según el Artículo 17 numeral k del Decreto 109 de 2009. Así mismo, tramita la Clasificación de Impacto Ambiental cuando los usos industriales estén localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales, y esté condicionada o restringida la actividad industrial por efectos de uso de suelo. Por lo anterior, se puede</u></p>										



RESOLUCIÓN No. 03621

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS																									
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPL E																				
	<p><u>concluir que la actividad de curtiembres en el polígono descrito del barrio San Benito no requiere la Clasificación de Impacto Ambiental por esta subdirección</u>”.</p> <p>Por medio del radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 se remite concepto de uso de suelo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dirección</th> <th>Entidad emisora</th> <th>No. Radicado</th> <th>Tipo de uso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)</td> <td>CURADURÍA URBANA No. 4</td> <td>4-17-0323</td> <td>Se permite uso de curtiembre</td> </tr> <tr> <td>CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)</td> <td>CURADURÍA URBANA No. 4</td> <td>4-17-0325</td> <td>Se permite uso de curtiembre</td> </tr> <tr> <td>CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)</td> <td>CURADURÍA URBANA No. 4</td> <td>4-17-0324</td> <td>Se permite uso de curtiembre</td> </tr> <tr> <td>CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)</td> <td>CURADURÍA URBANA No. 4</td> <td>4-17-0326</td> <td>Se permite uso de curtiembre</td> </tr> </tbody> </table>				Dirección	Entidad emisora	No. Radicado	Tipo de uso	CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0323	Se permite uso de curtiembre	CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0325	Se permite uso de curtiembre	CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0324	Se permite uso de curtiembre	CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0326	Se permite uso de curtiembre	CUMPL E
Dirección	Entidad emisora	No. Radicado	Tipo de uso																						
CR 18 No. 59 - 55 Sur (anteriormente CR 18 No. 59 A - 09 Sur, CHIP AAA0022AOCX)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0323	Se permite uso de curtiembre																						
CR 18 No. 59 - 61 Sur (anteriormente CR 18 59 - 23 Sur, CHIP AAA002AODM)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0325	Se permite uso de curtiembre																						
CR 18 No. 59 - 49 Sur (anteriormente CR 18 # 59 - 65 Sur, CHIP AAA0022AOBR)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0324	Se permite uso de curtiembre																						
CR 18 A 59 - 44 Sur (anteriormente CR 18 A 59 - 54 Sur, CHIP AAA0022ANPA)	CURADURÍA URBANA No. 4	4-17-0326	Se permite uso de curtiembre																						
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p>En los radicados 2016ER217036 del 06/12/2016 y 2017ER101206 del 02/06/2017 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3597728 para el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59 – 61 Sur por \$1.46.996, el cual fue realizado el 06/12/2016, a nombre de GRUPO EMPRESARIAL BERNA SAS.</p>				CUMPL E																				

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2017ER101206 del 02/06/2017

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Sí
------------------------------------	---	----



RESOLUCIÓN No. 03621

	Origen de la caracterización	Proceso productivo
	Fecha del muestreo	27/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Horario del muestreo	8:00 a 10:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5 h
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	Diario, según informe - 1 día a la semana, según 2017ER101206
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,2997

• **Resultados reportados en el informe de caracterización.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO
	Unidades	Valor	
Parámetro			
Temperatura	°C	30*	16
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,7
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	42
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	30
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	12
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	90	12,21
Fenoles	mg/L	0.2**	<0,03
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,15
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	4,23



RESOLUCIÓN No. 03621

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO
	Parámetro	Unidades	
<i>Hidrocarburos Aromáticos</i>			
<i>Policíclicos (HAP)</i>			<0,0007
<i>1-Metilnaftaleno</i>			<0,0007
<i>2-Metilnaftaleno</i>			<0,0008
<i>Acenafteno</i>			<0,0007
<i>Acenaftileno</i>			<0,0007
<i>Antraceno</i>			<0,0008
<i>Benzo(a)antraceno</i>			<0,0008
<i>Benzo(a)pireno</i>			<0,0007
<i>Benzo(b)fluoranteno</i>			<0,0007
<i>Benzo(g,h,i)perileno</i>			<0,0009
<i>Benzo(k)fluoranteno</i>			<0,0008
<i>Criceno</i>			<0,0008
<i>Dibenzo(a,h)antraceno</i>			<0,0008
<i>Fenantreno</i>			<0,0008
<i>Fluoranteno</i>			<0,0008
<i>Fluoreno</i>			<0,0008
<i>Naftaleno</i>			<0,0008
<i>Pireno</i>			<0,0008
<i>Indeno(1.2.3.c.d)pireno</i>			<0,0009
<i>BTEX</i>			
<i>Benceno,</i>			<0,05
<i>Tolueno,</i>			<0,05
<i>Etilbenceno</i>			<0,05
<i>Xileno</i>			<0,05 - 0,1
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs)</i>			
<i>Cloroformo</i>			<0,05
<i>Bromodiclorometano</i>			<0,05
<i>Dibromoclorometano</i>			<0,05
<i>Bromoformo</i>			<0,05
<i>Fósforo Total (P)</i>			<0,2
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>			<0,2
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>			0,88
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>			121,9
<i>Nitrógeno Total (N)</i>			125,89
<i>Cloruros (Cl)</i>			3000
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>			748,7
			1456,68

RESOLUCIÓN No. 03621

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES Parámetro	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO
	Unidades	Valor	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,17
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	44,83
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	27,82
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	30,23
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	47,5
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm	m ⁻¹ m ⁻¹ m ⁻¹	Análisis y Reporte	4,96 2,24 1,72

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 27/10/2016, realizado por el laboratorio SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS Ltda. (S.G.I. Ltda.).

El laboratorio S.G.I. Ltda. fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, para lo cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0242 del 9 de marzo de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

Ahora bien, aunque S.G.I. Ltda., se encargó del muestreo de nitratos, el laboratorio Hidrolab fue el encargado de realizar su análisis, contando con la acreditación otorgada mediante la Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 6 de septiembre de 2013.



RESOLUCIÓN No. 03621

No obstante, el informe de caracterización de vertimientos presentado no es representativo para el sistema de tratamiento implementado por el GRUPO INDUSTRIAL BERNA, puesto que el mismo usuario señala que realizó modificaciones durante el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y junio de 2017, mientras que el documento remitido corresponde al análisis de la muestra tomada el 27 de octubre de 2016, por tanto no demuestran las condiciones actuales de las unidades instaladas dentro de la planta de tratamiento.

Requerimiento 2017EE56092 del 23/03/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseños de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales. No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema. - Uso del suelo para el predio para el predio con No. de Matrícula 50S – 169207 y nomenclatura KR 18 No. 59A - 23 Sur (dirección actual KR 18 No. 59 – 61 Sur). - Clasificación de impacto industrial de su actividad. 	<p>Mediante el radicado 2017ER64074 del 06/04/2017, el usuario remite Solicitud clasificación impacto ambiental. Solicita prórroga mediante radicado 2017ER64087 del 06/04/2017.</p> <p>El usuario presenta nuevamente información, dando alcance al requerimiento, mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017.</p>	SI

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE81933 del 08/05/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario en el que se diligencien los campos correspondientes a calidad de agua, tipo de flujo, actividad que genera vertimiento. - Autorización del propietario del predio con CHIP AAA0022AOCX (Carrera 18 No 59-55 Sur), Alcides Casallas Cufiño y Elvia Vera de Casallas. - Certificado de Tradición y libertad para el predio ubicado en la carrera 18 No 59-55 con chip AAA0022AOCX. - Diligenciar en el formulario TODAS las direcciones donde se desarrolla la actividad. - Corregir el costo proyecto diligenciado en el formulario. - Indicar las características de las actividades que generan vertimiento. - Caudal y tipo de flujo. - Caracterización del vertimiento de acuerdo a las Resolución 631, puesto que la presentada no tenía el parámetro COLOR REAL. 	<p>El usuario presenta nuevamente información, dando alcance a los requerimientos, mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017.</p> <p>Complementa la información con los radicados 2017ER106147 del 08/06/2017 y 2017ER113235. La evaluación de los documentos se realizó en el numeral 4.3.1. del presente concepto técnico.</p>	SI



RESOLUCIÓN No. 03621

<p>- Concepto de uso de suelo para los predios ubicados en la carrera 18 No 59A-09 y la carrera 18A No 59-54 Sur. Por medio de este radicado se da prórroga de un mes, una vez recibido el oficio.</p>		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>NO</p>
<p>La sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS pretende generar aguas residuales no domésticas - ARND, procedentes de las actividades curtido, recurtido y acabado de pieles, para lo cual propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares, primarias y secundarias. Sobre la Carrera 18 se encuentran tres cajas de inspección, una de ellas para la descarga de las ARND tratadas y las otras dos para las aguas residuales domésticas (ARD).</p> <p>El usuario inicia trámite de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2016ER217036 del 06/12/2016, y lo complementa con los radicados 2017ER101206 del 02/06/2017, 2017ER106147 del 08/06/2017 y 2017ER113235 del 20/06/2017. Estos fueron acogidos por el Auto No. 203 del 03/02/2017 y fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en el numeral 4.3.1, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero esta NO cumple en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los planos no son consistentes respecto a las características actuales de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, teniendo en cuenta que durante la visita del 10/07/2017 por profesionales de esta subdirección: 2. No se tiene claridad respecto a los alivios de los tanques de aguas lluvias y la dirección de sus flujos. 3. Se encontraron unidades que ya no se utilizan en el proceso, según lo informado por el usuario, pero siguen conectadas al sistema. 4. No presentan todas las unidades y conexiones del sistema, encontrando que del tanque del tratamiento biológico y del lecho de secado tiene salida hacia un tanque subterráneo, cuyas conexiones no son claras para el usuario. 5. Se encontró una caja de inspección al interior del predio con 5 salidas, sobre las cuales el usuario no tiene certeza de su origen. 6. No es claro si luego del sistema DAF se descarga directamente a la red de alcantarillado o se llevan a otro tanque. 7. Si bien el informe de caracterización real remitido por el usuario muestra cumplimiento para los parámetros, esta no es representativa para el sistema de tratamiento implementado, teniendo en cuenta que de acuerdo al radicado inicial (2016ER217036 del 06/12/2016) se informa que el tren de tratamiento termina con un filtro de carbón activado y que "(...) la empresa cuenta con un sistema de tratamiento DAF, sin embargo, el sistema de tratamiento DAF no se encuentra operando por el momento, por falta de mantenimiento técnico y costos de operación del mismo." (ver sección 2.2 Requerimientos técnicos, título Aspectos técnicos, página 19 del documento). Por otro lado, mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario solicita omitir las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica y condiciones de eficiencia, presentados mediante los radicados 2016ER217036, 2016ER209026 y 2017ER64087, e indica 	

RESOLUCIÓN No. 03621

que su sistema de tratamiento consta de unidades preliminares (cárcamos, rejillas, trampas de grasas y **tanque de sedimentación**), un tratamiento primario que consiste en un **tanque de 2000 L** donde se realiza la **coagulación, floculación, neutralización y sedimentación** de las aguas, un **tanque de 6000 L** donde se realiza el **tratamiento biológico** mediante el **biorremediador CMR**, finalizando con un **sistema de flotación de aire disuelto DAF**. Lo anterior que demuestra que el sistema ha sido modificado durante el periodo de trámite, por lo anterior la caracterización presentada no es representativa para el sistema de tratamiento implementado, teniendo en cuenta el cambio de diseño y las características del mismo por lo que no permite evidenciar la eficiencia del sistema.

8. Las memorias técnicas remitidas por el usuario no son consistentes con las características actuales del establecimiento, puesto que no se encuentra la totalidad de las unidades presentes en los predios. Además, durante la visita se observó que el serpentín del DAF no estaba conectado. y que, por ende, el sistema de tratamiento no funciona de acuerdo a lo especificado. Durante la visita se encuentra que no se puede garantizar que el sistema funcione de acuerdo a lo mencionado en su solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico, anterior **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** al señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con **C.C. 79.572.714**, representante legal de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS**, ubicado en el predio de la **CR 18 No. 59 - 61 Sur (CHIP AAA0022AODM)**, **CR 18 No. 59 - 55 Sur (AAA0022AOCX)**, **CR 18 No. 59 - 49 Sur (AAA0022AOBR)** y **CR 18 A No. 59 - 44 Sur (AAA0022ANPA)**, para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (curtido, recurtido y acabado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
Aguas residuales no domésticas tratadas	93650,72	96196,49	Alcantarillado - Colector Cra 18

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente la NO viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con **C.C. 79.572.714**, representante legal de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS**, ubicado en el predio de la **CR 18 No. 59 - 61 Sur (CHIP AAA0022AODM)**, **CR 18 No. 59 - 55 Sur (AAA0022AOCX)**, **CR 18 No. 59 - 49 Sur (AAA0022AOBR)** y **CR 18 A No. 59 - 44 Sur (AAA0022ANPA)** para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (curtido, recurtido y acabado de pieles), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 00203 del 03/02/2017.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 03621

Que en consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03125 del 27 de septiembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "*(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que cconforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 03621

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) **Artículo 71.**- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 03621

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos Decreto 3930 de 2010, hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1594 de 1984, fue derogado por el Decreto 3930 de 2010, el cual a su vez fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03621

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

4. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 01212 del 17 de marzo de 2017 y No. 03725 del 24 de agosto del 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.738.887-9, por medio de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.714, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior y dado que el usuario no cumplió con lo establecido en la normativa ambiental, en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00203 del 03 de febrero de 2017**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, solicitud presentada a través de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, para los predios ubicados en la Carrera 18 No. 59 – 61 Sur, Carrera 18 No. 59 – 55 Sur, Carrera 18 No. 59 – 49 Sur y Carrera 18 A No. 59 – 44 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones consignadas en los numerales 4.1.3., del **Concepto Técnico No. 01212 del 17 de marzo de 2017** y numeral 4.3.1 y 5 del **Concepto Técnico No. 03725 del 24 de agosto del 2017**, la cual en sus conclusiones indicó lo siguiente:

“(...)”.

RESOLUCIÓN No. 03621

1. *Los planos no son consistentes respecto a las características actuales de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS, teniendo en cuenta que durante la visita del 10/07/2017 por profesionales de esta subdirección:*
2. *No se tiene claridad respecto a los alivios de los tanques de aguas lluvias y la dirección de sus flujos.*
3. *Se encontraron unidades que ya no se utilizan en el proceso, según lo informado por el usuario, pero siguen conectadas al sistema.*
4. *No presentan todas las unidades y conexiones del sistema, encontrando que del tanque del tratamiento biológico y del lecho de secado tiene salida hacia un tanque subterráneo, cuyas conexiones no son claras para el usuario.*
5. *Se encontró una caja de inspección al interior del predio con 5 salidas, sobre las cuales el usuario no tiene certeza de su origen.*
6. *No es claro si luego del sistema DAF se descarga directamente a la red de alcantarillado o se llevan a otro tanque.*
7. *Si bien el informe de caracterización real remitido por el usuario muestra cumplimiento para los parámetros, esta no es representativa para el sistema de tratamiento implementado, teniendo en cuenta que de acuerdo al radicado inicial (2016ER217036 del 06/12/2016) se informa que el tren de tratamiento termina con un filtro de carbón activado y que "(...) la empresa cuenta con un sistema de tratamiento DAF, sin embargo, el sistema de tratamiento DAF no se encuentra operando por el momento, por falta de mantenimiento técnico y costos de operación del mismo." (ver sección **2.2 Requerimientos técnicos**, título **Aspectos técnicos**, página 19 del documento). Por otro lado, mediante radicado 2017ER101206 del 02/06/2017 el usuario solicita **omitir las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica y condiciones de eficiencia**, presentados mediante los radicados **2016ER217036, 2016ER209026 y 2017ER64087**, e indica que su sistema de tratamiento consta de unidades preliminares (cárcamos, rejillas, trampas de grasas y **tanque de sedimentación**), un tratamiento primario que consiste en un **tanque de 2000 L** donde se realiza la **coagulación, floculación, neutralización y sedimentación** de las aguas, un **tanque de 6000 L** donde se realiza el **tratamiento biológico** mediante el **biorremediador CMR**, finalizando con un **sistema de flotación de aire disuelto DAF**. Lo anterior que demuestra que el sistema ha sido modificado durante el periodo de trámite, por lo anterior la caracterización presentada no es representativa para el sistema de tratamiento implementado, teniendo en cuenta el cambio de diseño y las características del mismo por lo que no permite evidenciar la eficiencia del sistema.*
8. *Las memorias técnicas remitidas por el usuario no son consistentes con las características actuales del establecimiento, puesto que no se encuentra la totalidad de las unidades presentes en los predios. Además, durante la visita se observó que el serpentín del DAF no estaba conectado. y que, por ende, el sistema de tratamiento no funciona de acuerdo a lo*

RESOLUCIÓN No. 03621

especificado. Durante la visita se encuentra que no se puede garantizar que el sistema funcione de acuerdo a lo mencionado en su solicitud.

(...)"

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones de los **Conceptos Técnicos Nos. 01212 del 17 de marzo de 2017 y No. 03725 del 24 de agosto del 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimiento solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, a través de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, para los predios ubicados en la Carrera 18 No. 59 – 61 Sur, Carrera 18 No. 59 – 55 Sur, Carrera 18 No. 59 – 49 Sur y Carrera 18 A No. 59 – 44 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, solicitada mediante el **Radicado 2016ER217036 del 12 de junio de 2016** y complementada con los Radicados **Nos. 2017ER64074 del 06 de abril de 2017, 2017ER101206 del 02 de junio de 2017, 2017ER106147 del 08 de junio de 2017 y 2017ER113235 del 20 de junio de 2017.**

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 03621

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.738.887-9, por medio de su representante legal señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.714, y/o quien haga sus veces, presentado inicialmente mediante el **Radicado No. 2016ER217036 del 12 de junio de 2016**, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 No. 59 – 61 Sur, Carrera 18 No. 59 – 55 Sur, Carrera 18 No. 59 – 49 Sur y Carrera 18 A No. 59 – 44 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, (o aquellas normas que las modifique o sustituya), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MAURO ARMANDO CASALLAS VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.714, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.738.887-9, en la Carrera 18 No 59-61 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

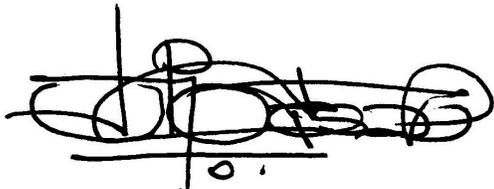
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ

Página 39 de 40

RESOLUCIÓN No. 03621
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2015-8744
USUARIO: GRUPO INDUSTRIAL BERNA SAS
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
REVISOR: RAISA STELLA GUZMÁN LÁZARO
ASUNTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170454 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------